OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7422020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP,** identificada con NIT: 900471321-4, representada legalmente por: **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 59832831 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7422020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 27 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7422020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº1- SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"*** **2)** Que la clausula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7422020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que el contrato inició el cuatro (04) de noviembre de 2020. **4)** Que la clausula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7422020, estableció que el valor total del de contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($ 494.353.650)** valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Que mediante memorando Nº20203520039643 del 15 de diciembre de 2020, el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por seis (06) meses. Todo lo anterior con base en las siguientes razones: **a)** Que con posterioridad al inicio de ejecución del contrato referido, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se vio fuertemente devastada y afectada por el paso del huracán Iota, hecho de gran notoriedad que obligó por parte de la presidencia de la republica la declaratoria de desastre en el Departamento mediante el Decreto 1472 de 18 de noviembre de 2020. **b)** Esta situación trajo consigo un retroceso innegable e indiscutible en el desarrollo de las actividades a cargo de la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PREFESIONALES - AIP, por cuanto el desarrollo de las actividades contraídas demanda una interacción con los beneficiarios del servicio de extensión agropecuaria que ha obligado el aplazamiento o suspensión de actividades preparatorias como por ejemplo la identificación y caracterización del personal, toda vez que en estos momentos las condiciones sociales y medioambientales de la zona tienen a nuestros productores rurales con la atención puesta en la reconstrucción de la isla, su infraestructura, servicios básicos y demás. **c)** Teniendo en cuenta las valoraciones realizadas en las visitas técnicas adelantadas por el contratista, tendientes a conocer el estado de afectación de los productores beneficiarios y en consecuencia con las manifestaciones realizadas por la Unidad de Gestión del Riesgo, se hace necesario proceder a suspender temporalmente la ejecución del contrato Nº 7422020 por un término de 100 días, periodo en el que el Gobierno Nacional considera podrá restablecer las condiciones de la isla, sin embargo y teniendo en cuenta que este periodo

supera el tiempo de ejecución inicial del contrato, el cual es hasta el 31/12/2020 se hace necesario, realizar una prórroga en plazo por un término de 6 meses. **d)** Conforme a lo anterior y en aras de dar un tratamiento garantista tanto a la ejecución del contrato mencionado y a las normas que enmarcan la prestación del servicio de extensión agropecuaria, esta supervisión de manera conjunta con el contratista, consideran que resulta pertinente y necesario para la entidad y la población beneficiaria, prorrogar y suspender el contrato en los términos referidos en el numeral anterior. **e)** La prorroga se fundamenta en los acuerdos realizados en reunión virtual sostenida del día 23 de noviembre de 2020, entre ADR en calidad de supervisión, apoyos a la supervisión y la Fundación AIP en calidad de ejecutor; pues se ha configurado un hecho imprevisible e irresistible de fuerza mayor y caso fortuito relacionado con los problemas climáticos que se presentaron en el lugar de ejecución del contrato, situación por la cual se declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses, mediante el decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, modificado por el Decreto 0333 de 20 de noviembre de 2020. **f)** Que ha sido necesario aplazar algunas actividades propias de la planificación como se explica en el avance de actividades que presenta el contratista, y considerando así mismo que las acciones pendientes en ejecución del contrato Nº 7422020 tienen que hacerse de manera personal e involucran en todos los casos la participación de manera permanente de los productores, y las condiciones actuales generadas por el paso del huracán IOTA (medioambientales y socio ambientales), no permiten que los productores puedan asistir y apoyarles en la reactivación del sector agropecuario ya que no es una necesidad básica en el momento coyuntural que se vive en la región, pues el paso de este fenómeno natural generó afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, provocando daños graves en los servicios básicos, la destrucción de aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas, destrucción de infraestructuras de agua potable y saneamiento básico, hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población, así como también para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual ha generado que el Gobierno Nacional y Departamental tome medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento. **g)** Que frente al caso objeto de estudio relacionado con el desastre natural que aconteció en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es importante tener en cuenta que esta situación se configura como un hecho de fuerza mayor, que afecta la ejecución del contrato Nº 7422020, pues el resultado de este fenómeno desencadenó la manifestación de eventos naturales no intencionales que dejo en condiciones de vulnerabilidad a las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios y los recursos ambientales, generó múltiples daños, pérdidas humanas, materiales, económicas y/o ambientales, creándose una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, tal y como lo ha establecido el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibidem. **6)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°1 al Contrato de prestación de servicios Nº 7422020, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el termino de seis (06) meses, esto es **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos técnicos, legales y presupuestales el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **TERCERA -GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº 41-44-101234918 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 41-40101039688, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos:

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7422020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP.

1) Memorando Nº20203520039643 del 15 de diciembre de 2020, **2)** Informe de supervisión enviado por correo electrónico, **3)** Solicitud de prorroga y suspensión del plazo realizada por la Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales – AIP. **QUINTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación Asesorías e Investigaciones Profesionales – AIP, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. OCTAVA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.